

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 43.

Cuaderno No. 778

Año 1780.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por D. José Antonio Riquero contra la testamentaría del Conde de Castañeda, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAI 96

DOC 1471

f 3 (c. ratula)

Causas Civiles.

Auto que se dio en
D. J. h. Antonio
Viqueo
contra
la testamentaria
de el Conde
de el Casta
neda

Año

1780

1780



080

Clasificación

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO. //**

Como s.º

Lima 15 de Julio de 1780.

Josef Ant. Figueroa Al. Comercio desta Ciudad

alos pies de V.ª C. con su mayor Rendimiento dice q. yo como el Conde de Cartañeda de la cofradia de

Remitese al
Al.º Ordinario

no de Santo Domingo nececito algunos efectos de las imagenes q. hacian de valia en la procesion de la

Causa atenta

de la dolo dize q. volico al Suplicante p. q. de los diez p.º mensuales q. yo como Conde de Cartañeda

mentaria del
finado Conde

entregó en estos efectos la cantidad de ciento ochenta y seis p.º y xvi. En fuerza del pacto expreso a favor de

de Cartañeda
q. q. en el arund

pensó solo como ochenta p.º de los d.ºs q. yo como Conde, y cito el refugio q. tal modo q. aunq. el

de esta representaf.
libre las prontas

Removidos alos Alzaceas, de Bengolea Cagena q. era de este conde, al qual se le

providenciar q.
corresponden en

trato p.º quanto no trató con Bengolea, ni con este conde.

Justicia

El duplic. tiene varias acciones, pues le agrote una indirecta contra los bienes del Conde, y otra indirecta de dacion de cuenta contra la Cofradia en cuyo beneficio se consumieron los efectos como es notorio, y le consta ala hermandad p.º

metq

capalm. al Ayudante D.º Vicente Rueda, y al ayudante de Bengolea; y en las quantas q. hubiere dado el notario solo pondra p.º pagados los d.ºs ochenta p.º

devercele al Suplicante ciento diez p.º y xvi. como lo p.º a Dios n.º en su gran L.º //

La materia como tan corta no pide pleito, ni el

Por Verdad
de los
de su
en
in via

Suplic. pretende formarlo. Para su Noite e yndiferente
le paguen los Alhacarras, de la Cofradia, y por ende su
solucion. En sup. Decreto en q. se manda que las
quiere Alcalde q. provea sin forma, ni figura de Juicio
se ha de servir y. E. ordenarlo asi con calidad de q. se
citadas las partes en comparecencia, de determinacion por

Sim para
de
de
de
de

todo lo qual
pide y replica se viva de dar comicion a qualquiera
de Ordinario p. q. sin forma ni figura de Juicio, de
providencia q. el Suplic. leba pedida p. vez, de
q. con mda. expena de la poderosa mano de N. E.

En Mexico
a la
de

Josef Antonio
Riquero

de
de
de
de

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo
de setecientos ochenta y tres años en el campo de Francisco de
Ochazaran y Mollinedo Alcalde
ordinario de esta ciudad y su

Jurisdiccion por su Magestad
Hubo por recibido el superior
Decreto de su Ex.ª y en su cumpli
apreencia de numeramiento mando, comparecer
de la que resulto las partes apreencia de su men
sex siesta la cantidad
q. D.ª Josef Riquero ced, para tratar el asunto q.
demanda alos - se expresa sin figura de Juicio
bienes del Conde - como esta parte pide, y asi
de Cartañeda, no -

Notifiquerele a los
Albaceas el lo proveyo y firmo con pareceres el
finado q^e en
el auto de la Don Ignacio de Orue Abogado desta
diligencia los Real Audiencia y Asesor desta Ciu-
dad =
que se expre-
san en el Pedimen-
to executandolo
en virtud de este
Accto q^e sirva
de mandamien-
to en forma y
de documento.
Bastante a los
Albaceas, a qui-
enes le dara esta
parte la Carta
de Pago correspon-
diente

Ochaxan

Antena
Andres de San Val

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y tres
de Agosto de mil setecientos y ochenta (ante
Sr. Coronel D. Fran. de Ochaxan, y Molt
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
por s. ut. Dijo, que respecto a la con-
cia hecha a presencia de un merc.
resulto ser cierta la Cantidad que D. Juan de
quero demanda a los bienes del Conde de

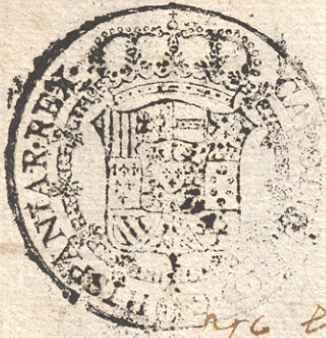
Castañeda; mandaba, y mando se le notifique
a los Albaceas el finado que en el auto
de la diligencia paguen los ciento siete p.
que se expresan en el Pedimento, executan-
dolo en virtud de este Auto, que sirva de man-
damiento en forma y de Docum. bastante a los
Albaceas a quienes le dara esta parte la Car-
ta de Pago correspondiente: asi lo proveyo, man-
do, y firmo con pareceres del Don Ignacio de Orue
Asesor de esta Ciudad =

Ochaxan

Antena
Andres de San Val

28

En la Ciu. de los Reyes del Pe-
ru en veinte y ocho de Agosto
de mil setecientos y ochenta



En real.

SELLA TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y OCHO
TA Y VRO.

yo el Esno notifique el Auto de
la Real Audiencia de Madrid
como M.ª de la R.ª de la
Real Audiencia en su Real Audiencia de

Antes de San don

Luego incontinenti yo el Esno
notifique el Auto de la Real Audiencia
de Madrid como M.ª de la R.ª de la
Real Audiencia en su Real Audiencia de

Antes de San don

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
 TA Y VII

Como lo
 pido

*D*n Jph An^o Piquero en los Autos ejecuti^{os}
 contra la Testamentaria del Difunto Conde de Castañeda
 y demas deducido Diego, que en virtud de haver dado la
 Correspondiente prueba de la Legitimidad de la
 Sra^o V.S. mandax, que el Alcaide Dⁿ Al
 pagare los ciento siete p^s seys r^s que se me
 viendosele notificado no los ha exivido en cuya virtud,
 para que no quede frustrada la ad^o junta providencia

A V.S. pido, y suplico se sirba mandax, que en el Acto de la no-
 tificacion exiba la Referida Cantidad, y si no executarlo se
 ponga preso en esta Carcel de Corte uno de los Esclavos
 que pertenezcan a dho Difunto Conde con mas sus Cos-
 tas que es Justicia que pido D^a

Josef Antonio
 Piquero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince
de Novbre de mill setecientos y ochenta. Ante
el Sr. Coronel D. Fran. de Ocharan, y molinero Al-
calde ordin. en esta dha. Ciudad, y su Juris. die. por 4. M.
haviendo visto esta representacion; mandó que Don
Alexo Ydalgo como Albarca el Conde de Carta-
neda en el acto de la notificacion exhibida la
referida Cantidad de Ciento siete p. de r. reales -
que dho. Conde quedó debiendo a D. Die. Ant. Tri-
quero, y en no executarlo, se ponga preso en es-
tado Car. del uno de los Esclavos que pertenecian
a dho. Difunto Conde, con mas sus costas: asi lo pro-
veyo, y firmo con parecer del Don Ignacio de
Ome Acosta de esta Ciudad.

Ocharan
E

Ante mi
Andrés de San José

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y ocho
de Noviembre de mill setecientos ochenta. Lo que el no
tifique chise saber el Auto de axuda a D. Alexo
Ydalgo Albarca y Conde de Cartaneda en su persona
do y fei =

Andrés de San José